



**BARANOA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2022-00262-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARACELIS MARIA REYES JIMENEZ

DEMANDADO: GUIDO R. TEHERAN MARTINEZ

REFERENCIA: AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de pertenencia informándole que se subsanó la presente demanda dentro del término legal en fecha 10-11-2022 a través del correo analualgarin@gmail.com, por lo que se encuentra pendiente de ordenación. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, DIECISIETE
(17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el escrito de subsanación, observa el Despacho, que se superaron las falencias indicadas por en providencia de inadmisión, así mismo, se encuentra concordante a lo estipulado en el art. 375 del CGP, por lo cual se procederá a la admisión.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por la Sra. **ARACELIS MARIA REYES JIMENEZ** a través de apoderada judicial Dra. Ana Luisa Algarín De La Cruz, en contra de **GUIDO RAFAEL TEHERAN MARTINEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el emplazamiento del señor **GUIDO RAFAEL TEHERAN MARTINEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble con FMI 040-231174. Emplácese de conformidad a lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 375 CGP, ordénese la inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-231174, Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTICULO QUINTO: Comunicar acerca de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad



Administrativo Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Unidad de Restitución de Tierras, y Alcaldía Municipal de Baranoa para que éstas entidades, dentro del ámbito de sus competencias, hagan las declaraciones a que hubiera lugar dentro del proceso, en el término de quince (15) días hábiles, según lo establecido en el artículo 375 CGP. Por secretaría ofíciase.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer hasta la celebración de audiencia de instrucción y juzgamiento y contener los datos señalados en el Numeral 7º del Art. 375 C. G. P., debiendo aportar las fotografías de la valla. Cumplida cada una de las cargas procesales se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

ARTICULO SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ, identificada con CC No. 32.833.282, TP No. 104.009 del CSJ y correo electrónico analualgarin@gmail.com como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 127 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 18 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría